

Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

N° 22.937

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial

Director: Sr. HORACIO JORGE Riestra

Jefe Dpto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA

Domicilio Legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

Año LXXXV - La Plata, lunes 31 de julio de 1995

Este Suplemento consta de 28 páginas.
Dirección Nacional del Derecho
del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos
por auténticos a los efectos que deban
producir desde el día de su publicación
en el Boletín Oficial
(conf. art. 12 decreto 383/54)

S U M A R I O

Sección Oficial

LEYES.....	3809
DECRETOS	3811
DISPOSICIONES	3820
AVISOS OFICIALES	3824
VARIOS.....	3825
TRANSFERENCIAS	3827
COLEGIACIONES	3828
CONVOCATORIAS	3828
ESTATUTOS Y CONTRATOS	3829

Pág.

Sección Judicial

REMATES	3831
VARIOS.....	3833

Pág.

Sección Jurisprudencia

FALLOS	3835
--------------	------

Pág.

Leyes Decreto de Promulgación

LEY 11.647

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en el Partido de Olavarría

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de

LEY

Art. 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble
ubicado en el Partido de Olavarría, Circunscripción I, Sección B, Manzana 97,
Parcela 6, Partida 5835, inscripto al Folio 207 del año 1924, a nombre de Pedro
Muño y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2° - El inmueble citado en el artículo anterior será cedido gratuitamente en
propiedad a la Municipalidad de Olavarría con cargo de instalar un centro cultural
permanente de fomento de las expresiones artísticas de la región.

Art. 3° - Establécense a los efectos de instalar el Centro Cultural un período de
cinco (5) años para alcanzar el objetivo.

La Municipalidad quedará autorizada a afectar a otros fines culturales o educativos
al inmueble en cuestión, pudiendo autorizar a entidades intermedias del Partido de
Olavarría a que hagan efectiva la ocupación a tal fin.

Art. 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de
Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones
presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Bue-
nos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de junio del año
mil novecientos noventa y cinco.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H.C. de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H.C. Diputados

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1.887 - La Plata, 17-7-1995.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y
archívese.

ROMA
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y
SIETE (11.647).

H. E. Cartier

DECRETO 1.891 - La Plata, 17-7-1995.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (11.651).

H. E. Cartier

LEY 11.652

Facultando a la Municipalidad de Vicente López a transferir a título gratuito al Obispado de San Isidro fracción de terreno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Facúltase a la Municipalidad de Vicente López, a transferir a título gratuito al Obispado de San Isidro con destino a la Parroquia San Gabriel de la Dolorosa de Vicente López - Cáritas Parroquial- el dominio de la fracción de terreno de propiedad municipal, con todo lo en ella plantado, edificado y demás adherido al suelo, situada en la calle 32, General Roca, entre Bartolomé Cruz y del Libertador General San Martín, que linda con calle General Roca al NE, con calle Bartolomé Cruz al SE, con la parcela 1d al SO y con línea de edificación privada sobre Avenida del Libertador al NO designada catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 46, Parcelas 11g y 1c, inscripto su dominio al folio 509/70 del Partido de Vicente López.

Art. 2º - La donación que se efectúe deberá contener el cargo expreso para la donataria de destinar tales inmuebles a los fines específicos de Cáritas Argentina y la Iglesia Católica.

Art. 3º - Modifícase el artículo 2º de la Ley 8.441, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º - Las tierras indicadas precedentemente serán destinadas por la Municipalidad de Vicente López a la construcción de viviendas populares, a excepción de las parcelas 11g y 1c que serán transferidas a título gratuito al Obispado de San Isidro, con destino a la Parroquia San Gabriel de la Dolorosa de Vicente López - Cáritas Parroquial-".

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. C. de Diputados

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario H.C. Diputados

Jorge Alberto Landau
Secretario H. Senado

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (11.652).

H. E. Cartier

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO 1.938 - La Plata, 19-7-1995.**

Visto el expediente 2100-2833/95 por el cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de junio del corriente año, por el que se faculta a la Municipalidad de Vicente López a transferir a título gratuito al Obispado de San Isidro el dominio de la fracción de terreno de propiedad municipal, designada catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 46, Parcelas 11g y 1c, inscripto su dominio al folio 509/70 del Partido de Vicente López, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 8441 desafectó de su destino de parque público y transfirió a título gratuito a la Municipalidad de Vicente López el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 46, Parcela 1a, la que contaba con una superficie total de treinta y dos mil ciento setenta y siete con treinta metros cuadrados (32.177,30 m2);

Que por el artículo 2º de la citada Ley se fijó como destino del inmueble la construcción de viviendas populares;

Que con posterioridad a la transferencia operada en favor del Municipio, el predio en cuestión fue objeto de subdivisiones, resultando por plano 110-250-82, las parcelas 11g y 1c con una superficie de 1336,10 m2 y 1463,95 m2, respectivamente.

Que el artículo 3º del texto sancionado, en cuanto modifica el artículo 2º de la Ley 8441, sin contemplar las sucesivas subdivisiones realizadas en la parcela 1a de origen, de la al texto legal sin identidad de objeto;

Que en consecuencia deviene observable el artículo 3º del proyecto traído a promulgación, lo cual no es óbice a la operatividad de los artículos 1º y 2º del mismo, que por sí son suficientes para alcanzar el objetivo previsto por el legislador, de facultar a la Municipalidad de Vicente López a transferir a título gratuito en favor del Obispado de San Isidro, con el destino indicado, los referidos inmuebles;

Que en atención a lo expuesto y fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesaria hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 108 de la Constitución Provincial, a efectos de observar parcialmente el texto propuesto;

Por Ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º - Obsérvese el artículo 3º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de junio de 1995, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2º - Promúlgase el proyecto de ley indicado en el artículo anterior, con excepción de la observación formulada en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º - Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

Decretos Publicación Integra**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS****DECRETO 1.658 - La Plata 4-7-95**

Visto el expediente 2.422-639/94 por el que tramita la aprobación de las Actas de transferencias de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén, suscriptas con fecha 1º de septiembre de 1993 y el 1º de marzo de 1994, respectivamente, entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Bonaerense, mediante las cuales el Organismo Nacional transfiere a título gratuito a esta Provincia, el dominio y administración de los citados puertos y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo normado por las leyes nacionales 23.696 (Reforma del Estado) y 24.093 (Actividades Portuarias) normas reglamentarias dictadas en relación a las mismas, las leyes provinciales 11.206 y 11.414 como asimismo sus reglamentaciones, el Organismo Nacional transfirió a título gratuito la administración y dominio del Puerto de Bahía Blanca a esta Provincia y en la misma fecha, el Estado Bonaerense transfirió su administración y explotación al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca;

Que así también, el mencionado Ente Nacional transfirió con igual carácter a esta Provincia, la administración y dominio del Puerto de Quequén y en igual fecha este Estado transfirió la administración y explotación del citado puerto sito en Necochea, en favor del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén;

Que revisten vital importancia para las zonas de influencia de dichos puertos, las actividades que los mismos desarrollan;

Que por lo precedentemente expuesto deviene necesario aprobar dichos actos de transferencia en gratuidad, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase el Acta de Transferencia a título gratuito del Puerto de Bahía Blanca a favor de la Provincia de Buenos Aires, suscripta con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con fecha 1º de septiembre de 1993, cuyo texto como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2º - Apruébase el Acta de Transferencia a título gratuito del Puerto de Quequén a favor de la Provincia de Buenos Aires, suscripta con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con fecha 1º de marzo de 1994, cuyo texto como Anexo II, pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
H. D. Toledo

ANEXO I

ACTA DE TRANSFERENCIA

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.L.)

A FAVOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En el Puerto de Ingeniero White al día 1º del mes de septiembre de 1993, se reúnen, en representación del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos en adelante Economía, el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (E.L.), en adelante A.G.P. S.E. (E.L.), Licenciado Rafael E. Conejero, por una parte y la Provincia de Buenos Aires, en adelante La Provincia, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Escribano Hugo David Toledo y el Director Provincial de Actividades Portuarias, Doctor Roberto Cichero, por la otra; y acuerdan suscribir la presente Acta de Transferencia de la Administración y Dominio del Puerto de Bahía Blanca, en los siguientes términos:

Primero: En el marco de la Ley 23.696 de Reforma del Estado, su Decreto Reglamentario 1.105/89, el Decreto 2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto 906/91, el Decreto 817/92, la Ley 24.093 de Actividades Portuarias y su Decreto Reglamentario 769/93 y en virtud de la solicitud formulada por La Provincia, de la Ley Provincial 11.414 y el Decreto Provincial 2.694/93 de Creación y Constitución respectivamente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, la aprobación por las partes del informe final, de la no objeción formulada por la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la A.G.P. S.E. (E.L.), "Economía" transfiere a título gratuito la Administración y Dominio del Puerto de Bahía Blanca, a "La Provincia" a partir del día de la fecha.

Segundo: La transferencia de dominio mencionada en la cláusula anterior, se perfeccionará en el momento de realizarse la escritura traslativa correspondiente, la cual estará a cargo de la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires.

Tercero: Se incluye la transferencia definitiva y a título gratuito de los bienes muebles detallados en el inventario que forma parte integral del informe final oportunamente suscripto por las partes.

Cuarto: Se excluyen de la presente transferencia, el predio cedido a la Prefectura Naval Argentina por Decreto 1.479/92 y el inmueble situado en la calle 25 de Mayo N° 608 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que se detallan en el informe final.

Quinto: A partir del día de la fecha, La Provincia se hace cargo del pago de impuestos territoriales y municipales, en caso de corresponder, y de todo otro gravamen que debiera tributar como consecuencia de la explotación del Puerto por parte de ésta. La A.G.P. S.E. (E.L.) asumirá en forma exclusiva, la responsabilidad del pago de deudas correspondientes a tales rubros, y de cualquier otra índole originados con motivo de la administración y explotación del Puerto de Bahía Blanca hasta el 31 de agosto de 1993.

Sexto: La Provincia acepta a entera satisfacción la presente Transferencia de Administración y Dominio efectuada por la A.G.P. S.E. (E.L.), asumiendo plenamente las responsabilidades y gastos que implique realizar la mensura de los predios afectados, su aprobación, la inscripción en el Registro de Catastro si correspondiere, de la escritura

traslativa de dominio y los actos traslativos de los bienes muebles que le pertenezcan en los casos que corresponda, se estima que dicha tramitación podría realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la firma de la presente.

Séptimo: Se deja expresa constancia que al momento de realizarse la escritura traslativa de dominio del Puerto de Bahía Blanca a favor de La Provincia, la A.G.P. S.E. (E.L.) cumplirá con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contabilidad Pública.

Octavo: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 24.093 y del Decreto Reglamentario 769/93 de la Ley Provincial 11.414 y del Decreto Provincial 2.694/93, el personal que se desempeñaba en la Administración Puerto Bahía Blanca de la A.G.P. S.E. (E.L.), a partir del día de la fecha pasa a revistar como personal del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en un todo de acuerdo con el Acta Marco de Transferencia de Personal suscripta por la A.G.P. S.E. (E.L.), el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y los Gremios signatarios de Convenios Colectivos con la A.G.P. S.E. (E.L.).

Noveno: Con la firma de la presente la A.G.P. S.E. (E.L.) cesa en sus atribuciones y obligaciones respecto de la administración y explotación del puerto e instalaciones, cuya transferencia se ha realizado por la presente acta, asumiendo las mismas en su totalidad La Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado este acto, firmando para constancia de los intervinientes Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo ratificados por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Doctor Eduardo Alberto Duhalde.

ANEXO II

ACTA DE TRANSFERENCIA

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.L.)

A FAVOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En Puerto de Quequén al día 1º del mes de marzo de 1994, se reúnen, en representación del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos en adelante Economía, el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos S.E. (E.L.), en adelante A.G.P. S.E. (E.L.), Licenciado Rafael Eduardo Conejero, por una parte y la Provincia de Buenos Aires, en adelante La Provincia, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Escribano Hugo David Toledo y el Director Provincial de Actividades Portuarias, Doctor Roberto Cichero, por la otra; y acuerdan suscribir la presente Acta de Transferencia de la Administración y Dominio del Puerto de Quequén, en los siguientes términos:

Primero: En el marco de la Ley 23.696 de Reforma del Estado, su Decreto Reglamentario 1.105/89, el Decreto 2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto 906/91, el Decreto 817/92, la Ley 24.093 de Actividades Portuarias y su Decreto Reglamentario 769/93 y en virtud de la solicitud formulada por La Provincia, de la Ley Provincial 11.414 y Decretos Provinciales 4.362/93, 4.363/93, 4.364/93, 4.365/93, 4.366/93, 4.367/93, 4.368/93, 4.369/93 y 4.370/93 de Creación y Constitución respectivamente del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén, la aprobación por las partes del informe final, de la no objeción formulada por la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la A.G.P. S.E. (E.L.), "Economía" transfiere a título gratuito la Administración y Dominio del Puerto de Quequén, a "La Provincia" a partir del día de la fecha.

Segundo: La transferencia de dominio mencionada en el artículo anterior, se perfeccionará en el momento de realizarse la escritura traslativa correspondiente, la cual estará a cargo de la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires.

Tercero: Se incluye la transferencia definitiva y a título gratuito de los bienes muebles detallados en el inventario que forma parte integral del informe final oportunamente suscripto por las partes.

Cuarto: Se excluyen de la presente transferencia, el predio ubicado en Prefectura Quequén (Planta Almacenamiento Combustibles) zona atraque de lanchas - superficie terreno 800m2. Superficie cubierta 30m2, cedido por el Estado Nacional Argentino a la Prefectura Naval Argentina mediante Decreto 1.479/92.

Quinto: A partir del día de la fecha, La Provincia se hace cargo del pago de impuestos territoriales y municipales, en caso de corresponder, y de todo otro gravamen que debiera tributar como consecuencia de la explotación del Puerto por parte de ésta. La A.G.P. S.E. (E.L.) asumirá en forma exclusiva, la responsabilidad del pago de deudas correspondientes a tales rubros, y de cualquier otra índole originados con motivo de la administración y explotación del Puerto de Quequén hasta el día de la fecha.

Sexto: La Provincia acepta a entera satisfacción la presente Transferencia de Administración y Dominio efectuada por la A.G.P. S.E. (E.L.), asumiendo plenamente las responsabilidades y gastos que implique realizar la mensura de los predios afectados, su aprobación, la inscripción en el Registro de Catastro si correspondiere, de la escritura traslativa de dominio y los actos traslativos de los bienes muebles que le pertenezcan en los casos que corresponda, se estima que dicha tramitación podría realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la firma de la presente.

Séptimo: Se deja expresa constancia que al momento de realizarse la escritura traslativa de dominio del Puerto de Quequén a favor de La Provincia, la A.G.P. S.E. (E.L.) cumplirá con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contabilidad Pública.

Octavo: La Provincia asume para sí y para el futuro Consorcio administrador del Puerto, el formal compromiso de aplicar efectivamente el principio de desregulación de las actividades portuarias establecido por Decreto 817/92.

Noveno: A los fines de posibilitar la conclusión por parte de la A.G.P.S.E. (E.L.) de las tareas que quedaren pendientes de realización en los aspectos administrativos, contables, jurídicos y de otra índole y hasta la conclusión definitiva de las mismas, La Provincia asume para sí y para el futuro Consorcio administrador del Puerto, el compromiso de colaborar activamente en su realización, sin límite de tiempo ni retribución alguna, y en la medida que le fuere requerido.

Décimo: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 24.093 y del Decreto Reglamentario 769/93 de la Ley Provincial 11.414, el personal que se desempeñaba en la Administración Puerto Quequén de la A.G.P. S.E. (E.L.), a partir del día de la fecha pasa a revistar como personal del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén en un todo de acuerdo con el Acta Marco de Transferencia de Personal suscripta por la A.G.P. S.E. (E.L.), el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén y los Gremios signatarios de Convenios Colectivos con la A.G.P. S.E. (E.L.).

Décimoprimer: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación asume el compromiso de financiar en una tercera parte las tareas de dragado de mantenimiento, por el término de un (1) año, del Puerto de Necochea - Quequén, las cuales serán soportadas en partes iguales por La Provincia y por el Consorcio.

Asimismo dicho Ministerio se compromete a efectuar la reparación de la Escollera Sur en el Puerto de Quequén, y a propender con su mejor esfuerzo, a que las obras que las mismas demandare, tengan realización efectiva inmediata, dentro de los tiempos y posibilidades que los procesos administrativos, licitatorios, y demás circunstancias lo permitan.

Décimosegundo: Con la firma de la presente la A.G.P. S.E. (E.L.) cesa en sus atribuciones y obligaciones respecto de la administración y explotación del puerto e instalaciones, cuya transferencia se ha realizado por la presente acta, asumiendo las mismas en su totalidad La Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado este actq, firmando para constancia de los intervinientes Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo ratificados por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Doctor Eduardo Alberto Duhalde.

Rafael E. Conejero, Hugo D. Toledo, Roberto Clécher. E. Duhalde.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 1.702 - La Plata, 7-7-95

Viso el expediente 2.740-2.160/94 del Ministerio de la Producción, por intermedio del que se propicia el establecimiento de Tasas Retributivas de Servicios y la fijación de sus respectivos montos; y

CONSIDERANDO:

Que las tareas retributivas de servicios/95 no sufren ningún cambio con respecto al año anterior;

Que a fs. 19, obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno;

Que la Contaduría General de la Provincia y el señor Fiscal de Estado, se expiden a fs. 21 y fs. 22 respectivamente, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Establécense las siguientes tasas retributivas de servicios con sus respectivos montos:

CAZA

I. CAZA DEPORTIVA MENOR

1. Licencias:

- a) Deportiva Menor Federada \$ 6,00
b) Deportiva Menor No Federada \$ 30,00

II. CAZA DEPORTIVA MAYOR

1. Licencias:

- a) Deportiva Mayor Federada \$ 30,00
b) Deportiva Mayor No Federada \$ 60,00

III. CAZA COMERCIAL

1. Licencias:

- a) Caza Comercial \$ 70,00

IV. TROFEOS

- a) Otorgamiento de Tenencia por Trofeo \$ 12,00
b) Por Trofeo Homologado \$ 120,00

V. OTORGAMIENTO DE TENENCIAS-GUIAS POR CUEROS (en bruto)

- a) Nutria \$ 0,20
b) Otras especies permitidas \$ 0,10
c) Cueros de Criaderos \$ S/C

VI. OTORGAMIENTO DE TENENCIAS-GUIAS (animales vivos)

- a) Por unidad de especies Psitiformes y Passeriformes \$ 0,20
b) Por unidad de liebres \$ 0,50
c) Otras especies permitidas \$ 0,50

VII. RENOVACION DE TENENCIAS-GUIAS

- a) Por cuero en bruto \$ 0,10
b) Por cuero elaborado \$ 0,05
c) Por cuero de criadero elaborado o bruto \$ 0,03
d) Por animales vivos \$ 0,10
e) Por kilogramo de plumas de ñandú \$ 2,00

FUERA DE TERMINO RECARGO DEL 100% - PLAZO 90 DIAS

VIII. INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

- a) Coto de Caza Mayor \$ 75,00
b) Coto de Caza Menor \$ 75,00
c) Acopiadores de liebres \$ 100,00
d) Acopiadores de cueros \$ 200,00
e) Industrias Curtidoras \$ 300,00
f) Frigoríficos \$ 300,00
g) Peleterías \$ 100,00
h) Talleristas \$ 30,00
i) Ventas de productos cárneos de la Fauna Silvestre \$ 30,00
j) Venta de animales vivos por mayor \$ 200,00
k) Pajarerías (por menor) \$ 50,00
l) Zoológicos Privados \$ 200,00
m) Zoológicos Oficiales \$ S/C
n) Criaderos \$ S/C

FUERA DE TERMINO RECARGO 100% - PLAZO 90 DIAS

IX. EXTENSION GUIAS DE TRANSITO A OTRA JURISDICCION

- a) Por guía de producto y/o subproducto de la fauna silvestre \$ 15,00
b) Otras especies por kilogramo \$ 0,05

X. ELABORACION DE CUEROS

- a) Por cualquier cuero incluido los de criadero e importados \$ 0,05

XI. FISCALIZACION DE PRODUCTOS CARNEOS DE LA FAUNA SILVESTRE

- a) Liebre para consumo humano: 2% del valor de compra por unidad
b) Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción 4% del valor por unidad.
c) Otras especies permitidas: 2% del valor de compra por unidad

XII. VERIFICACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCION TECNICA

- a) Por día y por persona \$ 100,00
b) Entes oficiales \$ S/C

XIII. PERMISOS DE NAVEGACION PARA EMBARCACIONES EN AMBIENTES LACUSTRES FLUVIALES Y MARITIMOS

De uso particular: (no comercial)

- a) Fijas sin motor \$ 16,00
b) Fijas con motor \$ 20,00
c) Móvil sin motor \$ 30,00
d) Móvil con motor \$ 60,00
Propiedad de instituciones sin fines de lucro
Oficiales \$ 50%
De Alquiler: \$ S/C

- a) Fijas sin motor \$ 100,00
b) Fijas con motor \$ 150,00
c) Colectivas \$ 250,00
d) Oficiales \$ S/C

Comerciales en ambientes fluviales y lacustres:

- a) Con motor \$ 120,00
b) Sin motor \$ 110,00

Comerciales en ambientes marítimos:

- a) Para pesca playera \$ 250,00
b) Para pesca costera \$ 500,00